

Codigo Oivil.-Artículo 1.º Las leges obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, si en inder /: écha la promulgación el día en que termine la inserción de la leyen la «Gaceta». - Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales ordenes de 2 de Abril vide 3 e 31 de Octabre de 1354. - Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que e file prejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conser umeros de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto disposición nicial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se erviran sin previo pago de su importe.

PRECLO DE SUSCRIPCION

Exrita de inserciones.

Pts. 0.20 0.40

En la capital, un mes. pago adelantado. Fuera, por razón de franqueo, trimestre

5 pts. De 1 à 100 lineas, cada-linea del ancho de una columna. De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100 De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

0'30

PARTE OFICIAL

in the saccord office of the

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Núm==3.050

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S.A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 278 de 4 Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO .-

AGUESE EG

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes

CIRCULAR

Teniendo en cuenta el precio medio del trigo en el mercado nacional, según informaciones recogidas, y los diversos factores que intervienen para fijar el margen de molturación.

Esta Dirección general ha acordado fijar para el próximo mes de Octubre, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 7 del actual, el precio de los 100 kilos, de harina de trigo sin mezcla alguna (peso bruto por neto) en 82 pesetas en fabrica y envase incluido.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 29 Septiembre de 1920.-El Director general: P. O., José Vicenle Arche. - Senores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y senores Presidentes de las Juntas especiales é insulares de Subsisten-Pagailal sammaM orrayen.

(Gaceta núm. 274 de 30 Septiembre)

Cuarta sección. DUO. IDSITHIGH TAT esta dicha lus

a comparecora en el termuou

Número 1.956.

Requisitoria.

Soldado Andrés Amoros Pérez, natural de Villena (Alicante), de eslado soltero, profesión zapatero, de 24 años de edad, domiciliado ultimamente en Villena (Alicante), procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor Alférez del tercer

Regimiento Infanteria de Marina D. Antonio Luque Ramirez, para responder à los cargos que le resulten en la causa que por dicho delito se le instruye, y de no comparecer será declarado rebelde.

Cartagena 28 de Agosto de 1920. -El Secretario, Guillermo Cano. V.º B.º: El Juez instructor, Luque.

Número 2.145.

Mequisitoria.

Francisco Cabilla Martinez, marinero en segunda situación de reserva, hijo de Emilio y de Adelaida, natural de Cadiz, de 24 años de edad, soltero, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, estatura alto, procesado por el delito de escandalo y resistencia á fuerza de vigilancia, deberá ser conducido o presentado en la A yudantia de guardia de este Arsenal en el plazo de treinta dias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde ante el Sr. Juez instructor Capitan de Infanteria de Marina Don Antonio Sánchez Pérez.

Cartagena 29 Septiembre de 1920. =E! Secretario, Domingo Gon; alez. -V.º B.º: El Juez instructor, Antonio Sánchez.

sección.

SERVICE SERVICION PROPERTY OF CHILDREN Número 2.160.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Giang as as DE TOTANA TO COMMAND shaonaema obareq

Anuncio de cobranza del reparto municipal sobre util dades.

Don Francisco Javier Cayuela Parra, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del expresado reparto correspondiente al primer trimestre del presupuesto de 1919 20, tendrá lugar durante treinta dias desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en este periódico oficial, cuyo cobro se verificará diariamente en las horas reglamentarias y en la oficina Administración de Impuestos municipales establecida en la planta baja de esta Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento á lo prevenido en los articulos 35 y 36 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de 26 de Abril de

zarle en el sumario qui on el 1900. Dado en Totana à 5 de Octubre de 1920. - Francisco Javier Cayuela.

Número 2.052.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS DEL RIO

Se hace saber: Que la Junta municipal de esta población en sesión celebrada el dia 7 de los corrientes, ha formado y apr bido, la siguiente

Ordenanza, formada por la Junta municipal de asociados, à que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1920 21, para hacer efectivas las sumas de 4.174'80 pesetas por cupo de consumos para el Tesoro y 4 865'96 pasetas por recargos municipales, correspondientes al mismo, o sea un t. tal de 9.040 pesetas 76 centimos por todos conceptos.

Articulo 1.º La estimación para el concepto de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo à lo dispuesto en la letra A del articulo 26 de 1.º de Abril de 1920.

Art 2.º El concepto de utilidades à los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará à base de declaración jurada por les afectados por dicho repartimiento, con sujeción à las siguientes reglas:

A. Los contribuyent-s en el repartimiento del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, que lo fuero: à tenor de sus preceptos, y en su caso los representantes lega es de los mismos, están obligados á presentar ai Ayuntamiento relación jurade de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repertimiento y real del mismo. Las declaraciones habran de tener para la parte personal, la especificación del art. 32, y para la parte real, la del art. 36 en relación con el 38, distinguiéndose además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbancs de las rústicas, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las misma. Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando á ello fueren especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por las Juntas generales de repartimientos, à manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

- Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no oudieren estimar la cuantia de éstos, quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya

de basarse la estimación y facilitando á las Juntas ó á las Comisiomes a su requerimiento, la informaaionsupletoria que ellos consideren precisa.

By Les contribuyentes en la parte real, pero no en la personal de repartimiento, no estarán obligados á presentar declaración de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtegerse attenor™de los preceptos de este Real decreto, por simple multiplicación ó división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

 C. Debe entenderse como representanté legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer é hijos no emancipados en representación de aquélla y éstos.

Los hijos emancipados, así como los criados ó jornaleros harán por si tales declaraciones por las utilidades que obtengan.

Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos:

D. Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligado à presentar à la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, ó fuera de ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal. The this assistance in a

Art. 3.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como sean de caracter eventual imposibles de estimar en su cuantia, à que se contrae el art. 2.º de esta Ordenanza llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no pedrán exceder del 5 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 4.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producira sus efectos à contar desde el mas siguiente al en que fué aprobado.

Art. 5.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este termino, se estimara en las siguientes cantidades:

Una cabeza de ganado vacuno de labor, 54 pesetas.

Unaid. id. caballar, 66. no or and

Una id. id. mular, 66.

Una id. id. asnal, 20. vise - 0201

Una id. id. lanar estante, 2.

Una id. id. cabrio, 1'65 Una id. id. cerda de vientre, 25.

Estas cifras de rendimiento serán

ma:

consultadas con la oficina previn-; cial del Servicio de Avance Catas-

tra! para su aprobación. art. 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada une de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la siguiente for-

A.e.	a training		1	
Del campo	stria unio lia ogenhation	Ramo de construcción.		OBREROS DE
0.43 0.40 0.40 0.40 0.40 0.40 0.40 0.40	columna. e 100. ed. w de 200	America American A American A American American American American A American American America	Pesetas	Tipo medio de jornales.
ouncios nforma- sideron 22 bla par- ousl de digados	100 con 122 13 con	innites sup tin 225 no no on o	Al año.c	Número medio de días de trabajo.
olengan Judo las Su ob-	cipal, cu eu 2 s ael	30 bead 125 p. C 15 67 c 15 c	Pesetas.	Haber anua

Art. 7.º La Junta municipal está facultada, á los efectos del avalúo de las utilidades imputables à los contribuyentes en la parte personal, para acudir à la fijación de aquéllas, à base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstas fueran superiores en más de un quinto de su importe á los de la estimación directa de las utilidades por los contribuyentes.

-lain slowle requelers

gric complete an activity

En estos casos el avalúo se sujetará à las reglas del art. 63 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y además á las siguientes:

1.ª El alquiler de la habitación se calculará a falta de otros datos en una parte de las utilidades del ocupante.

Las, utilidades imputables por la tenencia de carruajes y cabalierías de lujo, se conceptuará en la forma siguiente:

Automóviles, 500 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor.

Por cada caballeria de silla, 100 pesetas de renta.

3.ª Por cada crisdo menor de 60 años, se le computarà una renta de

50 pesetas. Art. 8.º La diferencia que se pre-

supone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en 1 por 100 de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 9.º Sobre el importe de las cuotes exigibles à los contribuyentes se aumentara un recargo de 6 por 100 para partidas fallidas y gastos de administración y cobranza.

Art. 10. Las cuotas del repartimiento se harán efectivas por este Ayuntamiento por medio de recibos talonarios, trimestrales, durante el segundo mes de cada trimestre, todo ello con sujeción á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Campos del Rio 15 Septiembre de 1920 -Salvador Garrido Di ant

E change tanel hithean U

Estes cifros de rendimiento seren

Clustid, cerds de vianter, 25.

Número 2.149.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Edicto.

Don Antonio López Méndez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo de procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta general, oportunamente nembradas á la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas à contribuir ó à sus representantes legales, de conformidad con los articulos 64 del referido Decreto-ley y base 3.ª de la ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el dia treinta dei corriente, en las oficinas Consistoriales las relaciones juradas de sus utilidades, cuyas hojas declaratorias serán repartidas domiciliariamente en los dias uno al ocho inclusive del en curso.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto á la obtención de sus utilidades o rendimientos propios ó ajenos les hagan las Comi siones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el articulo 91 del propio Real decreto.

Asimismo se advierte para conocimiento general, que las utilidades fijadas en la ordenanza á los signos exteriores de posición social y riqueza, y los tipos de ganados, son los siguientes:

Signos externos de riqueza.

Por automóvil, setecientas pesetas por cada asiento.

Por carruaje de jujo, trescientas pesetas por cada asiento.

Por cada caballo de silla, doscientas pesetas.

Por cada motocicleta, cuatrecientas pesetas.

Por cada servidor que no llegue à 60 años, hombre o mujer, mayores de 18, ciento cincuenta pesetas.

Tipos de ganados.

Por cada cabeza de ganado vacuno, sesenta pesetas.

Por id. id. id. caballar, setenta pesetas.

Por id. id. id. mular, sesenta y cinco pesetas.

Por id. id. id. asnal, treinta pese-

Por id. id. id. lanar, dos pesetas. Por id. id. id. cabrio, solo para reproducción, dos pesetas.

Por id. id. id., para reproducción y leche, seis pesetas.

Por id. id. id. de cerda de vientre,

treinta pesetas. Por id. id. id. de id. para la venta de carne, quince pesetas.

Alhama de Murcia i.º de Octubre de 1920 - El Alcalde, Antonio Lopez.b solob a alter as obsonsen chos redisaschna dintessantinos estars

1410 at Número 2.153. 200331.do

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA repartimientos, a marifestar las

do son de estecicionas sentinte. Se hace saber: Que hallandose torminados los apéndices de rústica yel de edificios y solares que han de servir de base para los repartimientos del año 1921-22, quedan expuestos en la Secretaria de

claración los nechos en que haya

este Ayuntamiento por tiempo de quince dias, à iln de que los contribuyentes puedan presentar durante el expresado plazo las reclamaciones que à su derecho convengan.

Alhama de Murcia 24 de Septiembra de 1920.-Antonio López.

Octava sección

Número 2.159.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE CIEZA

Don Carlos García Gutiérrez y Marin Ordónez, Abogado y Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa de Cieza y su partidome ne grad el pemebane b

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente à instancia de Don Tomas Pérez Belda, vecino de Fortuna, en solicited de que se le declare heredero en unión de su hermana Doña Beatriz Pérez Belda y de sus sobrinos Don José, Don Francisco y Don Tomás Pérez y Pérez, los tres últimos como hijos de Doña Francisca Pérez Belda, también difunta, de su hermano de doble vinculo Francisco Pérez Belda, fallecido en estado de soltero, sin testar en la villa de Fortuna, el dia veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado à reclamarlo dentro de treinta dias signientes al de la publicación del presente edicto.

Dado en Cieza à treinta de Septiembre de mil novecientos veinte. -Carles Garcia Gutiérrez.-Diego de Tena.

dos, actas regular, barba anie

lavura Halla, phodasacca post o Número 2.152.

andah sinceliany of example JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

a neg en stuatentdionega

Requisitoria.

Guillen Lidon Pablo, 2conocido ! por Pabio Suso Torres (a) Suso, natural de Cartagena, de profesion pastor, domiciliado últimamente en Cartagena, diputación de Miranda, Casas de los Garcies, procesado en causa núm. 146 de 1920, por el delito de daños, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del art 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en termino de diez dias ante este Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, à responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio à que haya lugar id tarvat oderbusta dell

Murcia 1.º de Octubre de 1920.-El Secretario, P. H., Isidro Salas. -V.º B º: El Juez de instrucción, Garcia. and so st esQ reduce og H

to opening the same ve lab singleting

Numero 2.106 uquesiq leb

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

dicial, cayo court so verificant cia-

Mesas Izquierdo Juan Gines, hijo de Juan Gines y de Salvadora, natural de Mazarrón, de estado soltero, profesión quincallero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Murcia procesado por este Juzgado, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para emplazarle en el sumario que en el mis-l mo se instruye con el número 211 1920 - Francisco Javier Lavuela.

del año 1919, contra otro y dicho sujete, por el delito de hurto y sten. tado; apercibido que de no comparecer le pararà el perjuicio à que hubiere lugar y sera declarado rebelde.

Cartagena 18 de Septiembre de 1920.—Baltasar H. de Cisneros.—El Secretario, Teófilo P. Martín.

Número 2.096.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

REQUISITORIA

Ruiz Alcazar Antonio (a) Viboro, natural de Lorca, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por hurto, comparecerá en término de diez dias ante este Juzgado, para ser constituído en prisión:

Lorca 21 de Septiembre de 1920. -El Secretario, P. H., Andres Segu. ra. -V.º B.º: El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.

Número 2.050.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Bequisitoria.

García Abellan Ramon, natural de La Nora, (Murcia), soltero, jornalero, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por estafa, comparecerá en el término da diaz días ante este Juzgado, para ser emplazado.

Cieza 10 de Septiembre de 1920. -El Juez de instrucción, Carlos

Garcia. littlesia ada. 278 de 4 Octubre

Número 2.026.

JUZGADO DE INSTRUCCION

Direction resear de Lari-

DE MERIDA

REQUISITORIA

Mendez Cuadrado Francisco, hijo de Manuel y Teresa, natural de Lorca, de estado soltero, profes on jornalero, de 30 años de edad, de estatura regular, color bueno, ojos azules, pelo castaño, domiciliado ultimamente en Lorca, partido de Cazalla, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante dicho Juzgado, con objeto de notificarle el auto de prisión y ser constituido en la misma, acordado en el sumario núm. 176 de 1920.

Mérida 10 de Septiembre de 1980. El Juez de instrucción, Vicente

Diaz. Dies gnatde & V.S. muches anos

- naci / - 2 Número 2.069 103 1030310

Aladri . 29 S. prome e brown : 17 in . - E

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA izerq seron

bectates é insulares de Subsistan-Navarro Martinez Julián, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en el término de seis dias ante este Juzgado, para declarar en causa por tentativa de robo, instruida por este diche Juzgado con el núm. 143 del año actual; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena à quince de Septiembre de mil novecientos veinte.-Baltasar. H. de Cisneros.-El Secretario, Pedro Alvarez-Castellanos.

ando per deserción, comperaceira MURCIA-imp de Juan Hernández.